

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	25/08/2022	
FECHA FINAL	26/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
8571	11001600001520148072700	0018	26/08/2022	Fijación en estado	CARLOS ENRIQUE - LOPEZ MURILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * Auto niega prescripción AI 599 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
9717	11001600001520160708400	0018	26/08/2022	Fijación en estado	JOSE DAVID - AVELLANEDA BECERRA* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2022 * Auto extingue condena AI 567 //ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	NO
50359	11001609906920180666100	0018	26/08/2022	Fijación en estado	JUAN CAMILO - PINZON RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *1/07/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 598 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO
110599	11001318701820118902100	0018	26/08/2022	Fijación en estado	GERMAN - LONDOÑO MARIN* PROVIDENCIA DE FECHA *8/07/2022 * NIEGA EXTINCION AI 571 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO

Ejecución de Sentencia : 8571
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2014-80727-00
Condenado: : CARLOS ENRIQUE LOPEZ MURILLO
Cédula: 16891228
Fallador : JUZGADO 29 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA
HOMICIDIO
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA PRESCRIPCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 599

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de prescripción de la condena elevada por el **Carlos Enrique López Murillo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 21 de abril de 2016 por el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Carlos Enrique López Murillo** como autor responsable de los delitos de **tentativa de homicidio en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, a la pena principal de **cincuenta y nueve (59) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción principal.

En dicho fallo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero se le otorgó la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, para lo cual prestó caución y suscribió diligencia de compromiso el 28 de abril de 2016 ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio. Actualmente reside en la Calle 65 Sur No. 19 G – 07 Piso 3 de Bogotá.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante oficio No. DSF-UVI 221 del 4 de julio de 2018 proveniente del Jefe de la Unidad de Delitos contra la Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía General de la Nación, recibido en esta sede judicial el 31 de agosto siguiente, se comunicó que en esa unidad cursaban las noticias criminales No. 110016500192201603893 (Fiscalía 380 Delegada ante los Jueces Penales Municipales, víctima Rosalía Cabrera Castro) y No. 110016500192201604022 (Fiscalía 376 Delegada ante los Jueces Penales Municipales, víctima Lina Victoria Murillo Murillo), adelantadas en contra del señor **López Murillo** por el delito de violencia intrafamiliar, según hechos ocurridos el 9 de noviembre y el 4 de diciembre de 2016, respectivamente, con auto No. 2046 del 9 de octubre de 2018 se ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 a este último y su defensor para que dieran las explicaciones del caso, tal y como lo establece la ley. Finalmente, en providencia del 8 de febrero de 2019 No. 052 se revocó la prisión domiciliaria y se dispuso librar orden de captura en su contra.

Carlos Enrique López Murillo estuvo privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **25 de agosto de 2015**, data en que fue capturado con ocasión de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que le fue impuesta el 24 de marzo de 2015 por el Juzgado Diecinueve

Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá¹, es decir, que descontó de la pena impuesta, **41 meses y 15 días**.

DE LA PETICIÓN

El penado solicitó que se decretara la extinción de la pena por el tiempo cumplido, sin embargo, teniendo en cuenta la revocatoria que se profirió y que se libró orden de captura en contra del penado, se estudiará la prescripción de la pena por estar acorde la situación jurídica actual del condenado.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Señala el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014:

***Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal.** La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. (Subrayado y negrillas nuestro).*

Conforme la norma antes transcrita se tiene que, como en el presente asunto el sentenciado **Carlos Enrique López Murillo** estuvo privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **25 de agosto de 2015**, data en que fue capturado con ocasión de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que le fue impuesta el 24 de marzo de 2015 por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá², que descontó de la pena impuesta, **41 meses y 15 días**, en este caso se entrará a determinar si se cumplen los presupuestos de ley a efecto que opere el fenómeno jurídico de la prescripción a partir del el tiempo que falta por ejecutar, es decir, **17 meses y 15 días**.

En el caso particular que nos ocupa, el término de la prescripción de la sanción penal no se cuenta desde la ejecutoria de la sentencia, sino desde el día siguiente a la ejecutoria de la decisión que dispuso la revocatoria de la prisión domiciliaria, que para este evento sería el 6 de abril de 2019, pues es a partir de tal fecha que el Estado adquiere la facultad de perseguir al reo en procura de hacer efectiva la condena que falta por ejecutar.

De lo hasta ahora dicho se encuentran claros dos aspectos determinantes para resolver el asunto. El primero, la fecha en la que empezó a correr el término de prescripción, que para el caso que hoy nos ocupa, se itera, corresponde al 6 de abril de 2019, y el segundo, relativo a que como el quantum de la pena que falta por ejecutar equivale a **17 meses y 15 días**, y este es inferior a 5 años, es este último tiempo el que debe transcurrir para que opere la prescripción de la sanción penal.

¹ Al resolver un recurso de apelación interpuesto por el representante de la Fiscalía contra la decisión proferida el 23 de septiembre de 2014 por el Juzgado Sesenta y Tres Penal Municipal con Función de Control de Garantías, que negó la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva en contra del señor **Carlos Enrique López Murillo**.

² Al resolver un recurso de apelación interpuesto por el representante de la Fiscalía contra la decisión proferida el 23 de septiembre de 2014 por el Juzgado Sesenta y Tres Penal Municipal con Función de Control de Garantías, que negó la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva en contra del señor **Carlos Enrique López Murillo**.

Conforme lo anterior, se tiene que desde que adquirió firmeza la decisión que le revocó al precitado la prisión domiciliaria -fecha en que empezó el término prescriptivo de la pena- al día de hoy, ha transcurrido **3 años y 3 meses y 9 días**, tiempo inferior al que se requiere para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita, que en este caso corresponde a **5 años**. En consecuencia, se negará la solicitud del prenombrado sentenciado por improcedente.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

UNICO.- Negar la solicitud de prescripción de la pena elevada por el condenado **Carlos Enrique López Murillo** por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

26 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

Firmado Por:
Flor Margarita León Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d449ab141df6c44ea62af61b8c56e2d13ba6d4ceb3784a576ec1d675859fe06f

Documento generado en 23/07/2022 05:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ENRIQUE LOPEZ MURILLO
CALLE 65 SUR No. 19G - 07 PISO 3° DE BOGOTA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1946

NUMERO INTERNO 8571
REF: PROCESO: No. 110016000015201480727
C.C: 16891228

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 599 DEL QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL NIEGA LA PRESCRIPCION DE LA PENA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 599 DEL NI 8571

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 18/08/2022 6:39 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 599 DEL NI 8571

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 599 DEL NI 8571

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 18/08/2022 6:39 PM

Para: ivan-ceron2@hotmail.com <ivan-ceron2@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ivan-ceron2@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 599 DEL NI 8571

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 599 DEL NI 8571

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 18/08/2022 6:39 PM

Para: miguelrba@hotmail.com <miguelrba@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

miguelrba@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 599 DEL NI 8571

⏪ Responder a todos

🗑 Eliminar

🚫 Denunciar

⋮

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

📘 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

T

Tannya Vanessa Bernal Leon

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

📎🔒👤1⏪⏩⋮

Lun 22/08/2022 8:19

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

Ejecución de Sentencia : 9717
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2016-07084-00
Condenado: : JOSE DAVID AVELLANEDA BECERRA
Cédula: : 1010223085
Fallador : JUZGADO 4º PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO AGRAVADO
Decisión: : 1 DE OFICIO, DECRETA EXTINCION.

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 567

OBJETO DE LA DECISIÓN

Recibido el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el sentenciado **José David Avellaneda Becerra**, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva a su favor dentro de las diligencias de la referencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

José David Avellaneda Becerra le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de **2 años**, en sentencia del 26 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado 4º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, al ser hallado penalmente responsable del delito de **hurto agravado**, e imponerle entre otras la pena principal de **12 meses de prisión**.

Revisados los medios magnéticos remitidos para la ejecución de la pena se evidencia que el penado **Avellaneda Becerra**, ya prestó caución prendaria y suscribió acta de compromiso el 12 de octubre del 2017.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine..."

Revisado el expediente y el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el condenado, no existe prueba que indique que el mismo hubiese incurrido en nueva conducta delictiva dentro del periodo de prueba, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso.

Por otro lado, en cuanto a los perjuicios, se ha de señalar que en el presente asunto no hubo condena en tal sentido.

En esas condiciones y teniendo en cuenta que el periodo de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra ampliamente superado, procede

la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo contemplado en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Se dispone oficiar al Juzgado Fallador y/o al Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio para que conviertan a la cuenta de este despacho el título judicial No. 400100006275560 constituido al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **José David Avellaneda Becerra**, una vez ingrese a la cuenta del despacho el depósito, se ordenará su entrega.

Finalmente, en firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone REMITIR las diligencias respecto de **José David Avellaneda Becerra** al juzgado fallador para su archivo definitivo por intermedio de la Subsecretaría Tercera.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **José David Avellaneda Becerra**, en la sentencia proferida por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 25 de septiembre de 2017, en la que fue condenado por el delito de hurto calificado agravado.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, motivo por el cual a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes el contenido de esta decisión, para lo de su cargo.

TERCERO.- OFICIAR al Juzgado Fallador y/o al Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio para que conviertan a la cuenta de este despacho el título judicial No. 400100006275560 constituido al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **José David Avellaneda Becerra**, una vez ingrese a la cuenta del despacho el depósito, se ordenará su entrega.

CUARTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone REMITIR las diligencias respecto de **José David Avellaneda Becerra** al juzgado fallador para su archivo definitivo por intermedio de la Subsecretaría Tercera.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

9717
11001-60-00-015-2016-07084-00
JOSE DAVID AVELLANEDA BECERRA
1010223085
Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 567

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: c3e9bf1d009429380db92fb65e1471b15de230ee8cec4df225a87420d313aac8

Documento generado en 08/07/2022 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Agosto de 2022

SEÑOR
JOSE DAVID AVELLANEDA BECERRA
CALLE 81 C SUR NO 18 K - 10
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 52

NUMERO INTERNO 9717
REF: PROCESO: No. 110016000015201607084
C.C: 1010223085

SIRVASE COMPARECER, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER, FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA No. 567 DE 06 DE JULIO DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGELICA CUELLAR TAPIERO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
JOSE DAVID AVELLANEDA BECERRA
CALLE 67 A BIS No. 17 N – 76 SUR BARRIO LUCERO BAJO
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 53

NUMERO INTERNO 9717
REF: PROCESO: No. 110016000015201607084
C.C: 1010223085

SIRVASE COMPARECER, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER, FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA No. 567 DE 06 DE JULIO DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGELICA CUELLAR TAPIERO
ESCRIBIENTE

⏮ Responder a todos

🗑 Eliminar

🚫 Denunciar

⋮

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

📘 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

T

Tannya Vanessa Bernal Leon

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

🗨

🔒

👍 1

↩

⏮

➡

⋮

Lun 22/08/2022 8:19

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

Ejecución de Sentencia : 50359
No. Único de Radicación : 11001-50-99-069-2018-08661-00
Condenado: : JUAN CAMILO PINZÓN RAMÍREZ
Cédula: : 1023915181
Fallador : JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Sitio de Reclusión :
Decisión: : 1 DE OFICIO, ORDENA LA EJECUCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 598

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Fenecido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Juan Camilo Pinzón Ramírez**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 23 de octubre de 2019 por el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento, fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años a **Juan Camilo Pinzón Ramírez**, al ser hallado penalmente responsable del delito de **lesiones personales dolosas agravadas**, e imponerle entre otra, la pena principal de **32 meses de prisión**, siendo prestada la caución prendaria por un valor de un (1) s.m.l.m.v.

Recibidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta al señor **Juan Camilo Pinzón Ramírez** y teniendo en cuenta que este último no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, con auto 29 de mayo de 2020 se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, quien guardó silencio, motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto 13 de mayo de 2021 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

*"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION
CONDICIONAL DE LA PENY DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el*

periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".
(Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENY PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **Juan Camilo Pinzón Ramírez** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no prestó caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al **Juan Camilo Pinzón Ramírez** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez sobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la ejecución de la pena de **32 meses de prisión** impuesta a **Juan Camilo Pinzón Ramírez**, en la sentencia proferida por el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 23 de octubre de 2019, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO. En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Juan Camilo Pinzón Ramírez**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia —Art. 66 de la Ley 599 de 2000—.

50359
11001-60-99-069-2018-06661-00
JUAN CAMILO PINZON RAMIREZ
1023915181
Julio primero (1) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 598

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b52107c9e0303a70ef57eadd4e468c81c5848ab3b5b2bc171e1b6564439f7

Documento generado en 05/07/2022 06:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11.No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
JUAN CAMILO PINZON RAMIREZ
CALLE 46 SUR NO 80-14
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1944

NUMERO INTERNO 50359
REF: PROCESO: No. 110016099069201806661
C.C: 1023915181

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 598 DEL AL PRIMER (1) DIA DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA PENA DE 32 MESES DE PRISIÓN IMPUESTA A JUAN CAMILO PINZÓN RAMÍREZ PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS [HTTPS://PROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/JEPMS/BOGOTAJEPMS/CONECTAR.ASP](https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp).

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 598 DEL NI 50359

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 18/08/2022 4:42 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 598 DEL NI 50359;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 598 DEL NI 50359

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 598 DEL NI 50359

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Jue 18/08/2022 4:43 PM

Para: Martha bibiana Segura Galindo <marthsegura@defensoria.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Martha bibiana Segura Galindo

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 598 DEL NI 50359

⏮

Responder a todos

🗑

Eliminar

🚫

Denunciar

⋮

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

T

Tannya Vanessa Bernal Leon

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

🗨

🔒

👍 1

⏮

⏪

⏩

⋮

Lun 22/08/2022 8:19

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

Ejecución de Sentencia : 110599
No. Único de Radicación : 11001-31-87-018-2011-89021-00
Condenado: : GERMAN LONDOÑO MARIN
Cédula: 16358770
Fallador : 018 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO
Delito (s) : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : EN LIBERTAD CONDICIONAL
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA EXTINCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 571

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de extinción de la condena elevada por el sentenciado **German Londoño Marín**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisadas las diligencias se advierte que en sentencia proferida el 11 de febrero de 2008 por el Sala Mixta de Tacna de Perú, fue condenado **German Londoño Marín** como autor del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, a la pena principal de **240 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Luego, mediante interlocutorio No. 987 del 4 de abril de 2014 el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, le otorgó al sentenciado el beneficio de la libertad condicional por un periodo de prueba de **100 meses y 2.7 días**, para lo cual prestó caución prendaria y suscribió diligencia de compromiso, librándose la Boleta de Libertad No. 057 del 9 de abril de 2014.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida..."

En este caso, teniendo en cuenta que, el periodo de prueba se fijó en **100 meses y 2.7 días** y que la diligencia de compromiso se suscribió el **9 de abril de 2014**, está demostrado que, a la fecha no se ha superado dicho periodo, pues como el mismo empieza a correr desde la suscripción de la mencionada diligencia, en este momento sólo han transcurrido **98 meses y 29 días**.

De otro lado, para poder hacer efectiva la extinción de la sanción penal es necesario solicitar antecedentes a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, una vez vencido el periodo de prueba con el fin de verificar que no se haya cometido nuevo

delito durante dicho periodo. Como en las presentes diligencias no se ha superado el el mismo, no es posible acceder a las pretensiones del sentenciado de declarar la extinción de la condena y liberación definitiva, motivo por el cual su solicitud será negada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas De Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE

NEGAR la extinción de la condena y liberación definitiva solicitada por el apoderado del sentenciado **Germán Londoño Marín** por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
26 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51cfd930fc18aae23e3a120c6fa98d55d9f06e2735fb22ba985c97ac4717dedb

Documento generado en 14/07/2022 01:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecución de Sentencia	: 110599
No. Único de Radicación	: 11001-31-87-018-2011-89021-00
Condenado:	: GERMAN LONDOÑO MARIN
Cédula:	: 16358770
Fallador	: 018 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO
Delito (s)	: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: EN LIBERTAD CONDICIONAL
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA EXTINCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 571

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de extinción de la condena elevada por el sentenciado **German Londoño Marín**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisadas las diligencias se advierte que en sentencia proferida el 11 de febrero de 2008 por el Sala Mixta de Tacna de Perú, fue condenado **German Londoño Marín** como autor del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, a la pena principal de **240 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Luego, mediante interlocutorio No. 987 del 4 de abril de 2014 el Juzgado 1 ° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, le otorgó al sentenciado el beneficio de la libertad condicional por un periodo de prueba de **100 meses y 2.7 días**, para lo cual prestó caución prendaria y suscribió diligencia de compromiso, librándose la Boleta de Libertad No. 057 del 9 de abril de 2014.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida..."

En este caso, teniendo en cuenta que, el periodo de prueba se fijó en **100 meses y 2.7 días** y que la diligencia de compromiso se suscribió el **9 de abril de 2014**, está demostrado que, a la fecha no se ha superado dicho periodo, pues como el mismo empieza a correr desde la suscripción de la mencionada diligencia, en este momento sólo han transcurrido **98 meses y 29 días**.

De otro lado, para poder hacer efectiva la extinción de la sanción penal es necesario solicitar antecedentes a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, una vez vencido el periodo de prueba con el fin de verificar que no se haya cometido nuevo

delito durante dicho periodo. Como en las presentes diligencias no se ha superado el el mismo, no es posible acceder a las pretensiones del sentenciado de declarar la extinción de la condena y liberación definitiva, motivo por el cual su solicitud será negada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas De Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE

NEGAR la extinción de la condena y liberación definitiva solicitada por el apoderado del sentenciado **Germán Londoño Marín** por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51cfd930fc18aae23e3a120c6fa98d55d9f06e2735fb22ba985c97ac4717dedb

Documento generado en 14/07/2022 01:03:38 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

18/8/22, 16:35

Correo: Angelica Cuellar Tapiero - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 571 DEL NI. 110599 -18 - PROCURADOR

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 18/08/2022 4:35 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 571 DEL NI. 110599 -18 - PROCURADOR



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR
HENRY DAZA TORRES
CARRERA 8 No. 11 - 39 OFICINA 706
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 54

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 110599
REF: PROCESO: No. 110013187018201189021
CONDENADO: GERMAN LONDONO MARIN
CC: 16358770

SÍRVASE COMPARECER, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER, FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA No. 571 DE 08 DE JULIO DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGELICA CUELLAR TAPIERO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
GERMAN LONDOÑO MARIN
CLL 22 NRO 17 A 15 BARRIO LA PRADERA
DOSQUEBRADAS - RISARALDA
TELEGRAMA N° 55

NUMERO INTERNO 110599
REF: PROCESO: No. 110013187018201189021
C.C: 16358770

SÍRVASE COMPARECER, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER, FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA No. 571 DE 08 DE JULIO DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGELICA CUELLAR TAPIERO
ESCRIBIENTE

Responder a todos Eliminar Denunciar

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

T Tannya Vanessa Bernal Leon
Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes

1 Lun 22/08/2022 8:19

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022